



Real Federación Española de Karate y D.A.

www.rfek.es



Reglamento de Licencias, Afiliaciones y Competiciones de RFEK y DA

Aprobado por la Comisión Delegada el día 24 de noviembre de 2014.

Aprobado por la Comisión Directiva del CSD el día 27 de abril de 2015.

Modificaciones del Título II. Licencia Deportiva. Comisión Delegada el día 14 enero 2016.



Este Reglamento ha sido derogado en la parte que se refiere a la Licencias por la nueva Normativa de Licencias aprobada por Comisión Delegada de fecha 14 de enero de 2016, como consecuencia de la entrada en vigor de la Licencia deportiva.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. En desarrollo de lo dispuesto por los Estatutos Federativos, en lo relativo a licencias, afiliaciones de clubes a la RFEK y DA y Competiciones oficiales, se estará a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 2. Corresponderá a la Comisión Delegada de la RFEK y DA la aprobación y modificación del presente reglamento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos de la RFEK y DA.

(Título II. Capítulo 1. Capítulo 2. Capítulo 3. Artículos 3 a 26. Derogados por la Normativa de Licencias Deportivas aprobada por la Comisión Delegada de 14 de enero de 2016.)

TITULO III. DE LOS DEPORTISTAS.

Artículo 27. DEPORTISTAS. Pueden ser inscritos en la RFEK y DA como deportistas y a través de los Clubes afiliados, las personas físicas de nacionalidad española, así como las extranjeras que cumplan los requisitos establecidos al efecto.



Artículo 28. CATEGORÍAS. Atendiendo a la edad, sexo y capacidad técnica adquirida, los deportistas inscritos en la RFEK y DA se dividen en las categorías que en su momento tenga establecida la Federación Internacional (WKF).

Para aquellas competiciones con categorías no establecidas por la WKF será la Comisión Técnica de la RFEK y DA quien acuerde la correspondiente división.

Artículo 29. ESPECIALIDADES. Dentro de las especialidades de Karate y Karate Adaptado, se puede competir en las siguientes pruebas:

- KATA (individual y equipo)
- KUMITE (individual y equipo)
- KARATE ADAPTADO (individual)

Las Disciplinas Asociadas reconocidas por la RFEK y DA son:

- KENPO
- KUNG-FU
- TAI-JITSU

Sus competiciones estarán reguladas por la Normativa correspondiente.

Artículo 30. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DEPORTISTAS:

1) DERECHOS: Los derechos de los deportistas además de los establecidos en los Estatutos de la RFEK Y DA son:

- a) Representar a España cuando sean requeridos para ello.
- b) Libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas.
- c) Ser preparado y enseñado por un profesor titulado por la Escuela de Preparadores de la RFEK y DA.
- d) Recibir de la RFEK y DA trato digno y respetuoso.
- e) Recibir tutela de la RFEK y DA con respecto a sus intereses legítimos deportivos.
- f) Ser electores y elegibles, figurando en los censos electorales.
- g) Formar parte, en caso de ser elegido, de la Asamblea General y Órganos federativos.
- h) Recibir información.



2) DEBERES: Constituyen los deberes del Deportista, los establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la RFEK y DA, así como los dispuestos en los Estatutos y reglamentos de la Federación Autónoma a la que pertenezcan. Debiendo observar las siguientes con carácter general:

- a) Mostrarse respetuoso con los Órganos y dirigentes federativos de cualquier grado, con los Clubes y sus directivos, con los árbitros y jueces, con los otros deportistas y el público que pueda estar presente, haciendo gala en todo momento del espíritu del Karate-do.
- b) Aceptar las decisiones o disposiciones de los órganos federativos competentes.
- c) Presentar las eventuales reclamaciones ó recursos a través de su Club y la Federación Autónoma por la que haya tramitado su última licencia nacional.
- d) Aceptar las decisiones de los árbitros durante las manifestaciones deportivas en las que tomen parte, realizando las reclamaciones que puedan estimar, con el debido respeto y por los cauces establecidos.
- e) Presentarse a las competiciones y entrenamientos a los cuales hayan sido convocados por los Órganos Federativos competentes, debiendo prevenir con la debida antelación las eventuales ausencias, justificándolas.
- f) Los llamados a formar parte del equipo nacional: Participar, salvo motivo justificado, en las manifestaciones deportivas para las cuales haya sido inscrito. No podrán retirarse de la competición sin motivo justificado, si lo hiciesen, pierden su derecho a posibles reclamaciones, quedando excluidos de la clasificación de la competición, dándose traslado al comité de Disciplina quien decidirá previo expediente disciplinario, las sanciones aplicables.
- g) No utilizar métodos o sustancias prohibidas en el deporte antes, durante y después de la Competición, según las disposiciones legales vigentes nacionales e internacionales.
- h) Presentar los documentos que prevea la competición, tales como licencias, carnet deportivo, D.N.I., certificado médico, etc.



- i) No participar en competiciones nacionales o internacionales que revistan carácter de oficialidad y no hayan sido calificadas o reconocidas como oficiales por la RFEK y DA y la EKF ó la WKF respectivamente. Sin perjuicio de que se de traslado al Comité de Disciplina quien decidirá previo expediente disciplinario, las sanciones aplicables.

TITULO IV. LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. ASOCIACIÓN DEPORTIVA. Se entiende por Club o Asociación Deportiva aquella que, debidamente inscrita en el registro de entidades deportivas de su Comunidad Autónoma, reconozca en sus estatutos la práctica del karate o alguna de sus disciplinas asociadas, y que se afilie a la RFEK y DA.

Artículo 32. FEDERACION COMPETENTE. Las normas para afiliarse a la RFEK y DA son las que marca el presente Reglamento.

El Club deberá tramitar su afiliación nacional a través de la Federación Autonómica de la Comunidad Autónoma donde se encuentre registrado.

Artículo 33. MIEMBROS DE DERECHO DE LA RFEK Y DA. Toda Entidad Deportiva que practique karate. O especialidades afines para ser considerada como Asociación Deportiva de pleno derecho y poder gozar de las prerrogativas de miembro de la RFEK Y DA. deberá afiliarse a la RFEK Y DA.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 34. PRESENTACIÓN A LA FEDERACION AUTONOMICA. Una vez recibida en la Federación Autonómica la solicitud de inscripción, ésta decidirá su aceptación y tramitación a la RFEK y DA. Si no fuese aceptada, la denegación habrá de ser motivada. Esta resolución podrá ser recurrida por el Club ante la RFEK y DA.



Artículo 35. ACEPTACIÓN O DENEGACIÓN. La Real Federación Española de Karate y DA adoptará la decisión de la aceptación o denegación de las solicitudes de afiliación, la citada resolución será notificada a la Federación Autonómica, quien la comunicará al Club interesado.

Artículo 36. CUOTAS Y TASAS DE AFILIACIÓN. Las cuantías de las tasas, cuotas y derechos de afiliación serán fijadas por la Asamblea General de la RFEK y DA.

CAPITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Artículo 37.

1) DERECHOS. Constituyen fundamentalmente los derechos de los Clubes Deportivos:

- a) Acogerse a los beneficios legales y fiscales que determine la ley para estas entidades deportivas.
- b) Intervenir en la gestión de la RFEK y DA de acuerdo con sus normas Estatutarias.
- c) Participar a través de sus miembros en las competiciones oficiales que le correspondan.
- d) Participar a través de sus miembros en las actividades de elevación técnica que la RFEK Y DA promocióne y organice.
- e) Recibir tutela de la RFEK y DA en defensa de sus legítimos intereses deportivos.

2) DEBERES: Los Clubes además de lo especificado en los Estatutos de la RFEK y DA deberán:

- a) Asegurar a sus afiliados la necesaria asistencia técnica, haciéndoles posible el participar en las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.



- b) Notificar a sus federados las sanciones disciplinarias que eventualmente hubiesen recaído sobre ellos.
- c) Toda relación con la Real Federación Española será canalizada a través de la Federación Autónoma correspondiente.
- d) Se harán acreedores a la sanción a que hubiese lugar si se sirvieran de cualquier medio de difusión o información para promover en términos irrespetuosos, críticas o censuras contra órganos federativos o personas que los representan.
- e) Los Clubes son responsables de que sus propios dirigentes, técnicos, deportistas o miembros de cualquier tipo, respeten las normas establecidas.
- f) Los Clubes son asimismo responsables de la disciplina y comportamiento de sus miembros durante las manifestaciones deportivas.
- g) Los clubes con afiliación nacional se abstendrán de participar en competiciones que revistan carácter de oficialidad y que no hayan sido autorizadas por la RFEK y DA y/o la WKF.

Artículo 38. LIQUIDACION ECONOMICA. Los Clubes que dejan de formar parte de la RFEK Y DA están en cualquier caso obligados a hacer frente a las eventuales deudas financieras que tuviese con la misma, so pena de inhabilitación para todos sus dirigentes deportivos en activo en el momento del cese, y sin perjuicio de las acciones civiles correspondientes.

Será competente para sancionar el Comité de Disciplina, siendo recurribles sus acuerdos ante el Comité Española de Disciplina.

Artículo 39 ACCIONES DISCIPLINARIAS: Los Clubes que no cumplan con lo preceptuado en los Estatutos y Reglamentos de la RFEK y DA, perderán su condición de miembro de pleno derecho de la RFEK y DA lo que supondrá:

- a) No tendrán derecho a la afiliación nacional.
- b) No podrán participar en competiciones oficiales en las que participen entidades afiliadas a la RFEK y DA.



Real Federación Española de Karate y D.A.

www.rfek.es



- c) No podrán participar sus afiliados en ningún tipo de actividad federativa.
- d) No podrán impartir enseñanza ni firma de (KYUS) sus técnicos.
- e) Estará sometido a las medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de la RFEK y DA y sus Reglamentos.
- f) Si la actuación del Club revistiera la suficiente gravedad la RFEK y DA podrá solicitar de las autoridades competentes el cierre o clausura del establecimiento de que se trate.



TITULO V: LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 40. ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Todas las actividades deportivas que se desarrollen en España y en las que participen Clubes y deportistas afiliados a la RFEK y DA, deben constar en el Calendario Oficial aprobado por la Asamblea General del año en curso.

La participación en actividades que revistan apariencia de oficialidad, por su denominación, organización, o publicidad, y que no hayan sido calificadas como tales por la RFEK y DA, y/o la WKF, se entenderá constitutiva de falta muy grave, dando lugar al correspondiente expediente disciplinario, así como a las acciones legales oportunas para la defensa de los legítimos intereses del kárate.

Artículo 41. COMPETICIONES OFICIALES. Las competiciones oficiales podrán ser de ámbito internacional, nacional e interautonómico.

Artículo 42. INTERNACIONALES. Las actividades deportivas oficiales internacionales serán:

- .- Actividades oficiales de la Federación Mundial de Karate. (WKF)
- .- Actividades oficiales de la Federación Europea de Karate. (EKF)
- .- Actividades oficiales de la Federación Iberoamericana de Karate. (FIK)

Artículo 43. CALIFICACION DE LAS COMPETICIONES OFICIALES. En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Deporte 10/90 de 15 de octubre, serán competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se califiquen por la RFEK y DA .

Artículo 44. ACTIVIDADES OFICIALES. Son actividades oficiales de la RFEK Y DA las siguientes:

- a) Campeonatos de España, o aquellos otros que pudieran incluirse por la Asamblea General en el calendario oficial de la RFEK y DA.



Las normas de estos Campeonatos se elaborarán y difundirán por la Dirección Técnica Nacional con la debida antelación a su celebración.

- b) Cursos de Arbitraje nacional.
- c) Exámenes de Cinturones Negros.
- d) Cursos de titulación de enseñanza.
- e) Actividades oficiales de la EWF
- f) Actividades Oficiales de la EKF
- g) Actividades oficiales de la FIK

Artículo 45. Para las actividades que se celebren dentro del Estado español se establecen las siguientes definiciones:

- a) Actividad de ámbito estatal. Se denominará así a toda actividad cuyo ámbito geográfico de desarrollo trascienda los límites territoriales de una Comunidad Autónoma española, y permita la participación en ella de todos los deportistas en posesión de la licencia nacional en vigor expedida por la RFEK Y DA.

Esta misma denominación recibirá la actividad que tenga un ámbito geográfico de desarrollo circunscrito a los límites territoriales del Estado Española y permita la participación en ella de deportistas de dos o más federaciones autonómicas provistos de licencia en vigor expedida por la REFK Y DA.

- b) Actividad de ámbito internacional. Se denominará así a toda actividad que permita la participación conjunta en ella de deportistas con licencia de nacionalidad distinta a la del Estado Español.

Artículo 46. INCLUSION EN EL CALENDARIO DEPORTIVO ANUAL. Para que una actividad oficial se considere de ámbito estatal, esta deberá ser calificada como tal por la RFEK Y DA e incluida en el Calendario Deportivo anual elaborado por la Comisión Delegada de la Asamblea y ser ratificado en reunión plenaria de la misma.



CAPITULO II. TRÁMITES DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN UNA ACTIVIDAD OFICIAL DE ÁMBITO ESTATAL

Artículo 47. DERECHO Y OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA SOLICITUD. Todo federado que cumpla los requisitos establecidos para participar en actividades oficiales de ámbito estatal, tendrá derecho a que la Federación Autonómica del lugar donde tenga su residencia habitual tramite su inscripción, y ésta la obligación de tramitarla.

Artículo 48. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UN PARTICIPANTE. La solicitud de inscripción de un participante en una Actividad oficial de la RFEK y DA, se realizará a través de la Federación Autonómica donde tramite su licencia. Dicha solicitud deberá ir acompañada del Vº Bº del presidente de cada una de las entidades por las que la documentación deba pasar. Dicho Vº Bº vendrá a decir que la documentación presentada es correcta y que los requisitos pedidos se cumplen. La aceptación o no de dicha documentación, así como la inclusión en la actividad oficial solicitada, corresponderá al responsable en cada caso, de la Real Federación Española de Karate y DA. La tramitación de cualquier documentación se realizará dentro de los plazos marcados.

La tramitación de la inscripción del federado autorizado deberá llevar unida certificación del Secretario General de la Federación correspondiente del cumplimiento de los requisitos dispuestos en este reglamento. De no acompañarse la referida certificación la RFEK y DA no tramitará la inscripción en la actividad oficial de ámbito estatal, en tanto no se de cumplimiento al citado requisito, en el plazo establecido.

En el caso de que el titular de una inscripción se encontrara sancionado o suspendido cautelarmente por expediente disciplinario, el federado no podrá ser inscrito.

Si el federado hubiera sido sancionado por una infracción de dopaje, una vez cumplida la sanción de dopaje el deportista deberá someterse a un control de dopaje previo a la inscripción en una actividad de ámbito estatal



CAPITULO III. ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES OFICIALES.

Artículo 49. ORGANIZADORES PRIVADOS. Los organizadores privados podrán organizar actividades oficiales de ámbito estatal en colaboración con los órganos federativos ó por delegación expresa de ésta. Deberán observar en todo momento las normas establecidas por la RFEK y DA.

Si no se cumpliesen estos requisitos expresados en el artículo 54 del presente reglamento, la RFEK y DA no aprobará la actividad como oficial. La denegación deberá ser motivada indicando los defectos formales en que se sustancia, así como el plazo para la subsanación de estos, lo cual será notificado a los interesados.

Artículo 50. REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y CALIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD OFICIAL. Para obtener la aprobación de una Actividad oficial los Organizadores deberán presentar al Comité Federativo competente, treinta días antes de la celebración, el Reglamento de la Actividad por duplicado. Una copia será restituida a los Organizadores con la aprobación procedente. La otra copia será conservada por el Comité Federativo que ha aprobado la Actividad.

Cuando la Actividad oficial sea una competición, los Organizadores deberán presentar a la Dirección Técnica de la RFEK Y DA, treinta días antes de la celebración, la Normativa de la Competición por duplicado. Una copia será restituida a los Organizadores con la aprobación procedente. La otra copia será conservada por la Dirección Técnica que ha aprobado la Actividad.

La Normativa deberá contener todas las indicaciones necesarias y de forma particular:

- a) Fecha, lugar y hora del desarrollo de la competición y de las operaciones preliminares (sorteo, pesaje, control.)
- b) Categoría de la competición.
- c) Clase o clases de los deportistas cuando ésta sea una competición abierta.
- d) Fórmula del desarrollo de la competición (eliminatória, repesca, ligas, etc...)
- e) Sistema de puntuación para la clasificación final.



- f) Fecha del cierre de las inscripciones y lugar donde tienen que ser enviadas, con la indicación de la cuota de inscripción.
- g) Premios, Trofeos y títulos que se otorguen.

Artículo 51. ORGANISMOS FEDERATIVOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN. Los organismos federativos competentes para aprobar las Competiciones son:

- a) La RFEK y DA para las competiciones Internacionales o Nacionales (art. 5º estatutos RFEK y DA).
- b) Las federaciones Autonómicas para el resto de las Competiciones.

Las solicitudes de autorización de competiciones Internacionales no organizadas directamente por la RFEK y DA deberán ser presentadas a la Secretaría General de la RFEK y DA por la Federación Autonómica correspondiente acompañando el oportuno informe favorable.

Artículo 52. ORGANIZADORES PÚBLICOS. En las competiciones organizadas por otros Organismos Oficiales, tendrán en cada caso el tratamiento que se desprenda de las propias características del Ente y de la Competición, y en todo caso serán presentadas a la Federación Autonómica respectiva para su consiguiente traslado a la RFEK y DA dentro de los plazos anteriormente establecidos.

Artículo 53. Los organizadores privados habrán de tener en cuenta las normas previstas por la RFEK y DA para la organización de Actividades deportivas.

Artículo 54. DERECHOS DE LA COMPETICIÓN. Todos los derechos de imagen, publicidad, marketing, televisión, radio, cinematografía, fotografía, bandas magnéticas, y cualquier otro medio de reproducción, de Actividades oficiales de ámbito estatal serán propiedad exclusiva de la RFEK y DA.

Artículo 55. ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS NACIONALES. La organización de los Campeonatos Nacionales de cualquier especialidad y categoría podrán ser asignada a una



Federación Autonómica y coorganizados entre ésta y la RFEK y DA. Para esta asignación se valorarán tanto las ventajas económicas como las deportivas que conlleve dicha asignación.

Artículo 56. TASA DE TRAMITACIÓN. La RFEK y DA podrá cobrar una tasa por la tramitación de los permisos de las actividades Internacionales y Nacionales concedido a Entidades Afiliadas a la misma. Esta cuota será establecida y modificada por la Asamblea.

Artículo 57. RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN. Las Entidades organizadoras de las competiciones son responsables de la misma y deberán atenerse taxativamente a las Normas establecidas por la RFEK y DA.

Artículo 58. INSCRIPCIONES. Para las competiciones oficiales de ámbito estatal, las inscripciones deben ser enviadas a la RFEK y DA por la Federación Autonómica y dentro del plazo establecido en las Normas de competición, con certificado de su Secretario General acreditando la veracidad de los datos contenidos en la misma.

Se establecen como Normas de Competición las contenidas en las circulares que al respecto remitirá la RFEK y DA para cada Competición.

Las Normas serán elaboradas por la Dirección Técnica teniendo en cuenta las circunstancias de cada Competición.

En caso de equipos, las inscripciones se harán igualmente según la Normativa. Se podrán cambiar los componentes sólo antes de realizar el Sorteo. Una vez celebrado éste no podrán cambiarse ninguno.

Es obligatorio indicar en la inscripción el nombre del delegado encargado de los deportistas y de representar a la Federación Autonómica durante la competición, que deberá ser aceptado si procede por los organizadores de la misma.

Al hacerse la inscripción deberá abonarse, si así está previsto en las normas, la tasa de inscripción marcada.

La inscripción a las Competiciones deberá ser hecha por las Federaciones, no aceptándose inscripciones hechas personalmente por los deportistas.



La Federación Autonómica es responsable tanto de la disciplina, como de la tutela de los propios deportistas y ellas sólo pueden representar los derechos o intereses de ellos a través del delegado oficial.

Artículo 59. SORTEO. El sorteo de la Competición será efectuado en el lugar y hora que especifiquen las Normas. En él sólo podrán estar presentes los organizadores y el Delegado representante de cada Federación Autonómica.

Artículo 60. PESAJE. En las normas de la Competición se especificará el lugar y hora en que tendrá lugar las operaciones de pesaje, a las que solo pueden asistir los organizadores, el Delegado representante y el deportista.

Las operaciones de pesaje tendrán la duración que estime oportuno la Federación o Entidad organizadora, indicándolo previamente en la Circular de la Competición.

Los deportistas podrán gozar de una tolerancia de más o menos quinientos gramos respecto a los límites de la categoría.

Artículo 61. Los competidores deberán participar en la categoría de peso a la cual pertenecen, pudiendo hacerlo también en la categoría Open o abierta. En las competiciones con numerosos concurrentes, las operaciones de pesaje podrán efectuarse al límite de la categoría en la que estén inscritos. En caso de no dar el peso en la categoría inscrita serán automáticamente descalificados.

Artículo 62. DOCUMENTACIÓN PARA EL PESAJE. En el acto del pesaje el competidor deberá ir provisto del D.N.I. y licencia federativa en vigor. Finalizado el pesaje no se admiten reclamaciones por posibles omisiones, debiendo el delegado comprobar que todos sus deportistas que han sido pesados constan en el sorteo.

Artículo 63. PROTECCIONES OFICIALES Y MATERIAL HOMOLOGADO. En las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal de la RFEK y DA, se deberán utilizar las protecciones oficiales y material homologado por la RFEK y DA. En ningún caso se podrá



rechazar el uso de las protecciones oficiales y material homologado por la WORLD KARATE FEDERATION (WKF) y/o EUROPEAN KARATE FEDERATION (EKF), de acuerdo a lo establecido en sus Reglamentos y a los que está sometida la RFEK y DA junto con las Federaciones Autonómicas integradas en ella.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, en las competiciones y actividades de ámbito estatal que se celebren en el estado español, no podrán ser rechazadas las protecciones oficiales y el material homologado por la RFEK Y DA, la WKF y la EKF.

Artículo 64. Es responsabilidad de la Dirección Técnica de la competición el contar con el material deportivo necesario para el normal desarrollo de la competición. Así como de cuantos medios humanos sean precisos: personal de organización de la Mesa Central; Arbitraje (árbitros, cronos, y anotadores); Médicos etc..

Los médicos deberán ser especialistas en Medicina de la Educación Física y el Deporte ó Traumatología.

Artículo 65. RECLAMACIÓN DE LAS ENTIDADES. Las Entidades que se sintieran perjudicadas por las decisiones de los Organizadores de la Competición, por el comportamiento de los adversarios o de los espectadores que tuvieran vinculación federativa, podrán extender una reclamación por medio de su Delegado representante.

Las reclamaciones podrán únicamente referirse a errores de aplicación de las Reglas del Juego, a cuestiones disciplinarias o a la actuación de un deportista, Entidad o espectadores con vinculación federativa. No son admitidas reclamaciones por presuntos errores de valoración arbitral.

Podrán presentar las reclamaciones los delegados oficiales de las Federaciones Autonómicas, salvo en los campeonatos de Clubes que podrán presentarla los delegados del Club.

Sobre las reclamaciones de ámbito técnico deliberará y decidirá el Comité de Competición.



Sobre las cuestiones disciplinarias entenderá el Comité de Disciplina competente, que recabará los informes del Comité de Competición, y las observaciones realizadas por el delegado.

Artículo 66. IRREGULARIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES. Las reclamaciones sobre irregularidades o falsificaciones de la documentación exigida serán comprobadas por el Director de la Competición, el cual está facultado para la retirada del deportista o del Club correspondiente, con independencia de las posibles sanciones disciplinarias.

Artículo 67. COMITÉ DE DISCIPLINA. En caso de que a criterio de la Federación correspondiente haya falta merecedora de sanción, se remitirá toda la información al Comité de Disciplina.

Artículo 68. DIRECTORES DE LA COMPETICIÓN. Los Directores de las Competiciones serán los Directores Técnicos o personas por ellos delegados de las Federaciones organizadoras.

DISPOSICION DEROGATORIA: El presente reglamento deroga al anterior.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.